



179

Radicado: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Demandante: Pedro José Vaca López

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Actor-Recurrente: Pedro José Vaca López
Referencia: Recurso extraordinario de revisión
Proceso de origen: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 47-001-2331-000-1997-05417-01
Demandante: Jorge Enrique Támara Ramírez
Demandado: Instituto Colombiano de Reforma Agraria hoy Agencia Nacional de Tierras

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SP-003-2019

La apoderada de la parte recurrente el 25 de febrero de 2019, presentó memorial¹ informando que el señor Jorge Enrique Támara Ramírez falleció el 15 de diciembre de 2018, razón por la cual solicita se nombre curador *ad litem* de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 160 de la Ley 1564 de 2012, es deber del juez, inmediatamente tenga conocimiento del fallecimiento de la parte, notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de los bienes o al curador de la herencia yacente, cuando este no haya actuado a través de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.

Por lo anterior, como el señor Jorge Enrique Támara Ramírez falleció antes de que pudiera realizar una actuación dentro del proceso y/o fuera representado por curadores necesario realizar la notificación ordenada en la norma. Ahora bien, como se desconoce el nombre de las personas que deben suceder procesalmente al señor Támara Ramírez, se ordena a la parte recurrente que en el término de diez (10) días, informe los nombres del cónyuge o compañero permanente, los herederos, albacea con tenencia de los bienes o al curador de la herencia yacente, sobre los que tenga conocimiento, así como todos los datos que tenga en su poder y aporte sus direcciones para realizar la debida notificación. En su defecto que informe si los desconoce para proceder de conformidad.

¹ Folio 175

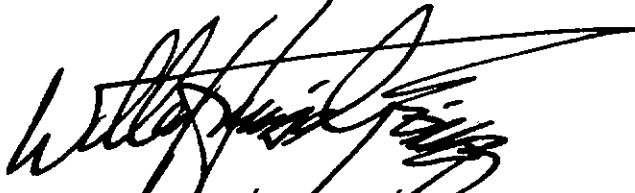


Radicado: 11001-03-15-000-2017-02369-00
Demandante: Pedro José Vaca López

En consecuencia, se niega la petición realizada por la apoderada de la parte actora, consistente en nombrar curador *ad litem*.

Una vez cumplido lo anterior regrésese el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Magistrado

